



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 110 /2018.**

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de Ley de Defensa y Seguridad Nacional.**

Ref. : Oficio No.01972 de fecha 09 de abril del 2018  
**Exp.00574-2018-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de Ley sobre Defensa y Seguridad Nacional.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa legislativa fue depositada por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la Provincia de Elías Piña, depositado en fecha 12 de febrero del año 2018.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmante Legal**

**El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:**

1. La Constitución de la República.
2. La Ley 1-12 del 25 de fecha 25 enero del 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
3. La Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y su Reglamento de aplicación.
4. La Ley 550-14, de fecha 19 de diciembre del 2014, que establece el Código Penal de la República Dominicana
5. La Ley 76-02 de fecha 19 de julio del 2002, Código Procesal Penal y sus modificaciones.
6. La Ley No.64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
7. La Ley 491 de fecha 22 de diciembre del año 2006, que establece la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.
8. La Ley No. 70-70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.
9. La Ley No.305-1968, de fecha 29 de mayo de 1968, que establece la franja de 60 metros en el litoral marítimo dominicano.
10. La Ley No.8-1978, de fecha 17 de noviembre de 1978, sobre Administración de Aeropuertos Civiles en la República Dominicana
11. La Ley No.6607 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipelagico.
12. La Ley No.155-07, de fecha 1 del mes de junio del año 2017, sobre Lavado de Activos.
13. La Ley No.857, de fecha del año 1978, que crea el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
14. La Ley No. 50-88 de fecha del año 1988, sobre Control de Drogas y Sustancias Controladas.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

15. La Ley No.147-02 de fecha 22 de septiembre del 2002, sobre Gestión de Riesgos.
16. La Ley 267-08 de fecha 22 de abril del 2008, sobre Terrorismo.
17. La Ley No. 575 de fecha 15 de diciembre de 1965, que establece la organización orgánica del Ministerio de Interior y Policía.
18. La Ley No. 190-16 de fecha 15 de julio del 2016 que establece la Ley orgánica de la Policía Nacional.
19. La Ley No. 100-13 de fecha 30 de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas
20. La Ley No. 153 de fecha 27 de mayo del 1998, que establece la Ley General de Telecomunicaciones.
21. La ley 188-11 de fecha 22 de junio 2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.
22. La ley 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, que establece la Ley Monetaria y Financiera.
23. La Ley No. 190-16 de fecha 15 de julio del 2016 que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
24. El Decreto 189-07 de fecha 3 de abril del 2007, Directiva de Seguridad y Defensa Nacional.

**Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. En relación a los Vistos que constituyen el sustento de la norma , ya que los mismos son los "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, así como tomar en cuenta la jerarquía de la norma que integra el sistema jurídico , en ese sentido observamos que varios de los vistos del proyecto no establecen el nombre correcto de la norma, por lo que recomendamos sean reestructurado y agregados los antecedentes legales que sirvieron para la creación de esta norma que no se encuentran establecidos en ella para que se lea de la manera siguiente:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 821 de fecha 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial y sus modificaciones.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**VISTA:** La Ley No. 3483 de fecha 13 de febrero de 1953, que Crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

**VISTA:** La Ley No. 575 de fecha 15 de diciembre de 1965, que establece la organización orgánica del Ministerio de Interior y Policía.

**VISTA:** La Ley No.305-1968, de fecha 29 de mayo de 1968, que establece la franja de 60 metros en el litoral marítimo dominicano.

**VISTA:** La Ley No. 70-70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.8, de fecha 17 de noviembre de 1978, sobre Administración de Aeropuertos Civiles en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.857, de fecha del año 1978, que crea el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

**VISTA:** La Ley No. 50-88 de fecha del año 1988, sobre Control de Drogas y Sustancias Controladas.

**VISTA:** La Ley No. 153 de fecha 27 de mayo del 1998, que establece la Ley General de Telecomunicaciones.

**VISTA:** La Ley No.64-00 de fecha 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley 76-02 de fecha 19 de julio del 2002, Código Procesal Penal y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.147-02 de fecha 22 de septiembre del 2002, sobre Gestión de Riesgos.

**VISTA:** La ley 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, que establece la Ley Monetaria y Financiera.

**VISTA:** La Ley 491 de fecha 22 de diciembre del año 2006, que establece la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 53-07 de fecha 27 de abril del 2007, Sobre Crímenes y Delito de Alta Tecnología.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**VISTA:** La Ley No.6607 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipelagico.

**VISTA:** La Ley 267-08 de fecha 22 de abril del 2008, sobre Terrorismo.

**VISTA:** La ley 188-11 de fecha 22 de junio 2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

**VISTA:** La Ley 1-12 del 25 de fecha 25 enero del 2012, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La Ley No. 100-13 de fecha 30 de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y su Reglamento de aplicación.

**VISTA:** La Ley No. 190-16 de fecha 15 de julio del 2016 que establece la Ley orgánica de la Policía Nacional.

**VISTA:** La Ley No. 190-16 de fecha 15 de julio del 2016 que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**VISTA:** La Ley No.155-07, de fecha 1 del mes de junio del año 2017, sobre Lavado de Activos

**VISTO:** El Decreto 189-07 de fecha 3 de abril del 2007, Directiva de Seguridad y Defensa Nacional.

1.1. Es oportuno señalar que el Vista de la Ley no. 550-14, de fecha 19 de diciembre del 2014, que establece el Código Penal de la República Dominicana, debe ser eliminado, en razón de que esta ley fue extraída del ordenamiento jurídico por la Sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 550-14 que instituye un nuevo Código Penal en la República Dominicana y dictaminó la continuación de la vigencia del Código Penal promulgado mediante decreto- ley 2274 del 20 de agosto de 1844.

2. El artículo 6 de la iniciativa legislativa establece la composición : ***El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, está integrado por:***

1. ***El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional,***



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. *El Sistema de Defensa Nacional;*
3. *El Sistema de Seguridad Interior;*
4. *El Sistema Nacional de Inteligencia;*
5. *Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Repuesta ante Desastres (SN-PMR);*

6. *Sistema Nacional de Atención a Emergencia y Seguridad 9-1-1.* En ese orden, el numeral 6 del presente artículo que se refiere al sistema 911, representa una valiosa herramienta cuya plataforma interactiva alberga capacidades instaladas que resultan ser de gran utilidad para las instituciones de prevención y persecución del delito, de los organismos de seguridad del Estado y las agencias de inteligencia que convergen en el ámbito de la Seguridad y Defensa de la Nación, por lo que entendemos que la misma no forma parte de la estructura del Sistema de Seguridad y Defensa, por lo que sugerimos sea eliminada del sistema.

1.2 En ese mismo orden el artículo 6 contiene los párrafos I y II así como una nota las cuales son más bien de carácter informativo no normativo y atendiendo a la estructura que deben tener los artículos según el Manual de técnica Legislativa que dice: *Es la unidad normativa, es decir cada una de las divisiones menores de una ley. Cada artículo implica una disposición diferente de las demás divisiones, pero complementaria y ligada a las disposiciones anteriores y posteriores inmediatas* por lo antes señalado sugerimos, la eliminación de los párrafos I y II y de la nota y eliminarle el número al párrafo III para que se lea: **párrafo**.

2. El artículo 7 de la iniciativa legislativa habla del *Sistemas convergentes en el orden de la seguridad y defensa nacional* y establece: *"Aquellos Sistemas que de manera transversal a través de un conjunto de normas codificadas y disposiciones administrativas propias de las funciones, deberes y obligaciones de organismos e instituciones del Estado, conforman una visión conjunta y estructurada, traducida en la fusión de planes y estrategias que garantizan la ejecución de acciones coherentes y armónicas para el logro de objetivos comunes, en procura de la consecución y aseguramiento de los intereses nacionales"* sin embargo debemos señalar que esta descripción por la naturaleza de su contenido corresponde a las definiciones por lo que sugerimos sea reubicada.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

3. Los artículos 15 y 16 de la iniciativa legislativa hablan sobre las Fuerzas Armadas y su relación con la defensa y seguridad nacional, sin embargo atendiendo al contenido temático de los referidos artículos sugerimos sean reubicados en la las Disposiciones Generales.
4. El artículo 21 del proyecto de ley, establece las infracciones que constituyen atentados contra la seguridad nacional, al respecto es preciso señalar que el Código Penal Dominicano en su **"TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES GRAVES DE AGRESIÓN Y DE LOS ATENTADOS A LOS INTERESES DE LA NACIÓN"**, en sus artículos del 378 al 391, establece las diferentes infracciones tipificadas como atentados a la seguridad nacional, por lo que establecer en otra ley las mismas infracciones, puede crear un multiplicidad de normas sobre un mismo hecho, lo que pudiera acarrear dificultad al momento de su aplicación, al decidir por cual norma se sancionaría. Por lo que entendemos, que la misma debe ser homogenizada revisando los criterios establecidos en el nuevo Código Penal, que aunque no ha sido aún aprobado establece elementos muy importantes a considerar.
5. El artículo 28 de la iniciativa legislativa en sus numerales 1 y 2 establece que le serán aplicable penas complementarias aquellos involucrados directa o indirectamente, en ese sentido sugerimos la eliminación de los involucrados indirectamente, en virtud que lo sancionable es la acción voluntaria en el hecho y las autoridades demostraran esos en los órganos judiciales correspondiente, no el accionar sin conocimiento que pueda tener involuntariamente un persona jurídica y física que lo involucre indirectamente en el hecho.
6. Los artículos 31 y 32 del proyecto de ley establecen el procedimiento para los casos en que se violente la ley de seguridad y defensa nacional, en ese sentido sugerimos la modificación de la autoridad competente en razón de la naturaleza de la infracción que atenta contra la seguridad nacional, por lo que se establezca un procedimiento que atienda a criterios especializado por la importancia de la materia.
7. Según establece el Manual de Técnica legislativa el proyecto de ley dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, y esta disposición debe de estar contenida en un apartado referente a DISPOSICIONES FINALES el cual no debe de estar numerado dentro de la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

secuencia de la parte normativa de la ley, por tanto, por lo tanto sugerimos la creación de una última disposición que dirá cono sigue:

***"DISPOSICION FINAL***

***Única.- Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana"***

Finalmente después de lo analizado y expresado en los aspectos legales, constitucionales y técnica legislativa **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos anteriormente señalado

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

WF/rc